

LEY 6088

Crea Instituto Costarricense Investigación y Enseñanza Salud Nutrición (INCIENSA) en sustitución de la Clínica Nacional de Nutrición

Artículo 1º.- Refórmense los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la ley N° 4508 de 26 de diciembre de 1969 y sus reformas, los que se leerán así: "Artículo 1º.- Créase el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición que será un organismo encargado de realizar programas nacionales de investigación y enseñanza en el campo de la salud y la nutrición.

Artículo 2º.- El Instituto será un organismo adscrito al Ministerio de Salud, conforme lo previsto en el artículo 5º de la ley 5412 del 8 de noviembre de 1973, para cuyos efectos se reforma el referido artículo 5 agregándole un nuevo inciso que se leerá así:

f) El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición.

Artículo 3º.- El Instituto será gobernado por un Consejo Técnico integrado por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales de nombramiento del Poder Ejecutivo y durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 4º.- La organización y las actividades del Instituto se regirán por un reglamento que emitirá el Poder Ejecutivo".

Artículo 2º.- En todos los artículos de la citada ley 4508 y en cualquier otro donde se cite a la Clínica Nacional de Nutrición, debe leerse: "Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición. Igualmente, las rentas y bienes de cualquier clase de la Clínica Nacional de Nutrición serán destinadas al Instituto a que esta ley se refiere, el cual no queda comprendido dentro de los alcances de la ley N° 5349 de 24 de setiembre de 1973.